



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VII No. 1736

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 2 de Agosto de 2022

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO  
DE TODOS



SEMAIG  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

En cumplimiento al artículo 29, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y a los artículos 40, 41 y 52 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios que establece lo siguiente:

### CONSIDERANDOS

- I. Que en el artículo 29, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, dispone que la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental le corresponde la formulación, instrumentación y control, en su caso la actualización del Plan Estatal de Desarrollo, incluyendo la definición de las políticas para la programación del gasto de inversión pública; así como su diagnóstico y utilizando indicadores que muestren su factibilidad económica y social.
- II. Que en el artículo 40 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios señala que "El PED deberá elaborarse, aprobarse y publicarse en un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que tome posesión el Gobernador del Estado, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de largo plazo que superen este período".
- III. Que en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios establece que: El PED estará conformado por Metas a nivel de objetivos y programas, así como los indicadores que garanticen el seguimiento y la evaluación de los resultados que se alcancen;
- IV. Que en el artículo 52, de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios establece que El PED, una vez aprobado y autorizado en el seno del COPLADECAM, se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Se presentan los Indicadores del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

### INDICADORES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2021-2027

#### MISIÓN 1. GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE

Nombre del indicador	Periodicidad	Línea base	Unidad de medida	Año	Meta	Sentido
Calificación de Confianza en el Gobierno Estatal (INEGI)	BIENAL	4.9	ESCALA 0/10	2019	5.5	↑



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SEMAIG**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Índice de Información Presupuestal Estatal (IMCO)	BIENAL	87.9	PORCENTAJE	2019	90.0	↑
Índice de Información del Ejercicio del Gasto (IMCO)	ANUAL	93.8	PORCENTAJE	2020	97.8	↑
Tasa de incidencia de corrupción (INEGI)	BIENAL	23,587	TASA POR CADA 100,000 H.	2019	19,528	↓

#### MISIÓN 2. PAZ Y SEGURIDAD CIUDADANA

Nombre del indicador	Periodicidad	Línea base	Unidad de medida	Año	Meta	Sentido
Tasa de prevalencia delictiva por cada 100 mil habitantes (INEGI)	ANUAL	20,672	TASA POR CADA 100,000 H.	2020	18,638	↓
Porcentaje de delitos cometidos en los cuales no hubo denuncia o no se inició carpeta de investigación (INEGI)	ANUAL	91.5	PORCENTAJE	2020	89.8	↓
Percepción sobre el Desempeño del Ministerio Público y Fiscalías Estatales como Muy Efectivo o Algo Efectivo (INEGI)	ANUAL	68.0	PORCENTAJE	2020	69.0	↑
Porcentaje de órdenes de aprehensión cumplidas (Anexo Estadístico)	ANUAL	86.3	PORCENTAJE	2020	87.3	↑
Porcentaje de personas desaparecidas que fueron localizadas (RNPDO)	ANUAL	79.6	PORCENTAJE	2021	80.0	↑
Porcentaje de personas privadas de la libertad que concluyeron algún grado educativo (SEGOB)	ANUAL	41.8	PORCENTAJE	2020	50.0	↑



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SEMAIG**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Índice de capacitación en gestión integral de riesgo (SEPROC)	ANUAL	30	ÍNDICE	2021	100	↑
---	-------	----	--------	------	-----	---

### MISIÓN 3. INCLUSIÓN, BIENESTAR Y JUSTICIA SOCIAL

Nombre del indicador	Periodicidad	Línea base	Unidad de medida	Año	Meta	Sentido
Razón de Mortalidad Materna (SALUD)	ANUAL	89.73	RAZÓN	2021	24.73	↓
Porcentaje de cumplimiento de las acciones de protección contra riesgos sanitarios (SALUD)	ANUAL	90.0	PORCENTAJE	2021	100	↑
Carencia por acceso a los servicios de salud (SALUD)	BIENAL	5.77	PORCENTAJE	2021	1.0	↓
Porcentaje de la población de 15 años y más en rezago educativo (SEDUC)	ANUAL	29.3	PORCENTAJE	2021	29.0	↓
Índice de Analfabetismo en el Estado (SEDUC)	ANUAL	5.6	PORCENTAJE	2021	4.0	↓
Cobertura educativa a nivel primaria (SEDUC)	ANUAL	94.3	PORCENTAJE	2020-2021	100	↑
Cobertura educativa a nivel secundaria (SEDUC)	ANUAL	89.0	PORCENTAJE	2020-2021	95.0	↑
Cobertura educativa a nivel medio superior (SEDUC)	ANUAL	74.7	PORCENTAJE	2020-2021	85.0	↑



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SEMAIG**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Cobertura educativa a nivel superior (SEDUC)	ANUAL	37.1	PORCENTAJE	2020-2021	45.0	↑
Porcentaje de programas acreditados del nivel licenciatura (SEDUC)	ANUAL	56.0	PORCENTAJE	2021	65.0	↑
Porcentaje población en situación de pobreza (CONEVAL)	BIENAL	50.5	PORCENTAJE	2020	49.0	↓
Monto promedio de recursos para subcomponentes enfocados en la impartición de talleres, cursos y capacitaciones de profesionalización al sector cultural y artístico en el Estado (INCULT)	ANUAL	274.75	MILES PESOS PROMEDIO	2021	280.00	↑
Recursos culturales enfocados en cultura popular e indígena por cada 100,000 habitantes (INCULT)	ANUAL	2.9	RECURSOS CULTURALES POR CADA 100,000 HABITANTES	2021	3.5	↑
Índice de deportistas en selecciones y preselecciones nacionales (INDECAM)	ANUAL	71.4	ÍNDICE	2021	105	↑
Variación anual de jóvenes participantes en eventos, pláticas y difusión en la entidad (Anexo Estadístico)	ANUAL	-0.2	TASA DE CRECIMIENTO	2022	0.11	↑
Tasa de variación de personas con discapacidad económicamente activas fortalecidas en sus capacidades y habilidades para su inclusión laboral (DIF)	QUINQUENAL	1,552	NÚMERO DE PERSONAS	2021	1,940	↑



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SEMAIG**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Personas con discapacidad favorecidas con acciones a favor de su inclusión y dignificación (DIF)	QUINQUENAL	91,281	NÚMERO DE PERSONAS	2021	114,101	↑
Adultos mayores atendidos con acciones orientadas al envejecimiento digno, pleno y participativo (DIF)	QUINQUENAL	1,785	NÚMERO DE PERSONAS	2021	2,231	↑
Promedio de niñas, niños y adolescentes protegidos y restituidos en sus derechos (DIF)	QUINQUENAL	56,787	NÚMERO DE PERSONAS	2021	70,983	↑
Porcentaje de estrategias implementadas para garantizar los derechos humanos y la no discriminación (INCLUSIÓN)	ANUAL	3.6	PORCENTAJE	2021	90	↑

**MISIÓN 4. DESARROLLO ECONÓMICO CON VISIÓN AL FUTURO**

Nombre del indicador	Periodicidad	Línea base	Unidad de medida	Año	Meta	Sentido
Variación porcentual de los empleos registrados ante el IMSS en Campeche (IMSS)	ANUAL	4.4	TASA DE CRECIMIENTO	2021	8.4	↑
Variación anual de inversión agropecuaria en el Estado a productores (SDA)	ANUAL	-20	TASA DE CRECIMIENTO	2020	20	↑



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SEMAIG**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Variación anual del volumen a la producción agropecuaria (SDA)	ANUAL	-10	TASA DE CRECIMIENTO	2020	30	↑
Variación anual del valor a la producción agropecuaria (SDA)	ANUAL	-0.5	TASA DE CRECIMIENTO	2020	30	↑
Variación anual del volumen de la producción pesquera y acuícola (CONAPESCA)	ANUAL	-4.32	TASA DE CRECIMIENTO	2020	1.14	↑
Afluencia Turística: Número de turistas residentes o no residentes en el país, que se hospedan al menos una noche en el Estado (SECTUR)	ANUAL	1,062,983	NÚMERO DE TURISTAS	PROMEDIO DE 2019 Y 2020	1,300,000	↑
Variación porcentual de unidades económicas registradas en el Estado (SEDECO)	ANUAL	-2.5	TASA DE CRECIMIENTO	2021	6.7	↑

#### MISIÓN 5. UN ESTADO NATURALMENTE SOSTENIBLE

Nombre del indicador	Periodicidad	Línea base	Unidad de medida	Año	Meta	Sentido
Índice de acciones en materia de regulación y protección ambiental (SEMABICCE)	ANUAL	59	ÍNDICE BASE 100	2020	100	↑



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SEMAIG**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Índice de acciones en programas de conservación y aprovechamiento de la biodiversidad (SEMABICCE)	ANUAL	83.3	ÍNDICE BASE 100	2020	100	↑
Porcentaje de municipios con programa vigentes de ordenamiento ecológico, territorial, comunitario y participativo en el Estado (SEMABICCE)	BIENAL	46.2	PORCENTAJE	2022	100	↑
Porcentaje de población con carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda (CONEVAL)	BIENAL	33.41	PORCENTAJE	2020	30	↓

## SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 40821

Nombre: Domingo Cruz Encinos (Denunciante)

En el TOCA 01/21-2022/00297, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra del Auto de Libertad por Falta de Méritos de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por el Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/10-2021/40224 instruida a CARLOS FRANCISCO KU UC por los delitos de LESIONES A TÍTULO DOLOSO Y ABUSO DE AUTORIDAD. Esta Sala Penal con fecha de hoy seis de julio de dos mil veintidós, dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

**“R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ES INFUNDADA** la primera de las inconformidades planteadas por la representación social, así como **FUNDADA** su segunda pretensión. **SEGUNDO: SE REVOCA** la resolución judicial del 21 de diciembre de 2021, motivo del presente recurso de apelación y por consiguiente, se retornan los autos de la causa penal 0401/10-2011/40224 al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, para que se continúe con el estudio de la misma y, en su caso, se proceda a dictar la resolución correspondiente con relación al imputado **Carlos Francisco Ku Uc**, por la probable comisión de los delitos de **Lesiones de Título Doloso y Abuso de Autoridad**, en agravio de Domingo Cruz Encinos. **TERCERO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23,113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los

*intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para sus conocimientos y efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto concluido.” SIC.*

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de julio de 2022.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche.

**Expediente No. 136/21-2022/2F-II**

**Cedula de Notificación y Emplazamiento por Periódico Oficial.**

**A FANNY ICSEL ESTRADA SANTIAGO.**

En el Expediente No. 136/21-2022/2F-II, Relativo a LA SOLICITUD DE AUTORIZACION JUDICIAL (PERMISO JUDICIAL) QUE EN LA VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA PROMUEVE EL C. PHILIP WILLIAM ALEXANDER DAVIDSON EN BENEFICIOS DEL NIÑO A Y EL NIÑO B ANTE LA AUSENCIA DE LA C. FANNY ICSEL ESTRADA SANTIAGO, la Juez dictó una resolución que a la letra dice: -

El día de hoy 13 de mayo del 2022, la Secretaria de Acuerdos, doy cuenta a la Jueza Interina con el escrito del Licenciado CESAR ALFONSO AVILA CHI, presentado en este juzgado el día doce de mayo del año en curso. Conste.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a los

veinte días del mes de mayo del dos mil veintidós.-

VISTO: Al respecto se Acuerda: Se tiene por presentado al Licenciado CESAR ALFONSO AVILA CHI en su carácter de asesor técnico del C. PHILIP WILLIAM ALEXANDER DAVIDSON con su escrito de cuenta por medio del cual se le tiene haciendo diversas manifestaciones mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertare.-

Ahora bien por lo que respecta a la petición del citado letrado que se gire oficio a la Secretaria de Relaciones Exteriores con domicilio ubicado en calle 20 por 31 y Malecón de la Colonia Centro de esta Ciudad, para la renovación de los pasaportes de los niños A y B por un periodo de seis años; se le hace del conocimiento al Licenciado CESAR ALFONSO AVILA CHI que su petición no lugar de conceder dado que esta prestación será objeto de estudio en el momento del dictado de la sentencia correspondiente.

Seguidamente y en razón de que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio de la C. FANNY ICSEL ESTRADA SANTIAGO dentro del expediente número 35019/2020/1F-II Relativo a la Modificación de Convenio de Guarda y Custodia en contra de la C. ESTRADA SANTIAGO y siendo que dentro de los presentes autos obran a fojas número 18 a 42 las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha quince y veintiocho de marzo del años en curso y seis de abril del presente año.

En tal razón y siendo que esta juzgadora está obligada a velar por el interés superior de los niños A y B, el cual es un criterio orientador en todas las resoluciones o decisiones que se tomen en donde estén involucrados sus derechos, por lo que los órganos del Estado deberán tomar en cuenta cada una de las circunstancias que encierran cada caso en particular y obtener lo más benéfico para las niñas. Sirve de apoyo el siguiente criterio:

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del niño’ ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios

rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”.

*Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.*

Amparo directo en revisión 1475/2008. 15 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo en revisión 645/2008. 29 de octubre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Javier Mijangos y González.

Da igual forma y para no vulnerar los derechos de la C. FANNY ICSEL ESTRADA SANTIAGO y de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se procede a notificar a la antes mencionada a través del periódico Oficial del Estado, del auto de admisión de fecha ocho de diciembre del dos mil veintiuno mismo que se inserta en el presente acuerdo, publicando la determinación por tres veces, en el espacio de tres días.

“... JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a ocho de Diciembre del dos mil veintiuno.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto SEACUERDA: Se tiene por presente al licenciado Cesar Alfonso Ávila Chi, asesor técnico del C. Philip William Alexander Davidson, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante auto de fecha veintiocho de octubre del año en curso, del mismo modo se le hace del conocimiento que en cuanto a los documentos exhibidos consistentes en las copias certificadas del expediente 350/19-2020/1F-II se procederá al resguardo de los mismos en las seguridades de este Juzgado.-

Por lo que en base a lo anterior, se tiene al ciudadano Philip William Alexander Davidson promoviendo la Solicitud de Autorización Judicial (permiso judicial) en la vía de Jurisdicción Voluntaria en beneficios del niño A y el niño B ante la ausencia de la C. Fanny Icel Estrada Santiago; Por tal motivo y con fundamento en los artículos 1242 y 1243 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite en la vía y forma la solicitud planteada por el ocursoante.-

Asimismo se la hace saber al ocursoante que deberá

de aportar los documentos correspondientes, así como realizar las gestiones pertinentes dentro de la presente solicitud, con objeto de quedar debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la C. Fanny Icel Estrada Santiago, para que con ello deje acreditado la necesidad de la presente solicitud y sea valorado al momento de dictar la resolución correspondiente.-

Haciéndole saber al solicitante que aun y cuando en autos del expediente 350/19-2020/1F-II mediante auto de fecha cinco de octubre del dos mil veintiuno se decretara como medida provisional que los niños A y B, continuarán bajo el cuidado

directo de su padre el C. Philip William Alexander Davidson, ello no es suficiente como para que esta juzgadora autorice la salida del país de los citados menores, aunado al hecho que a pesar de desconocerse el domicilio de la ciudadana Fanny Icel Estrada Santiago, ambos padres siguen conservando la patria potestad, toda vez que no se encuentra acreditado que la antes citada haya perdido el ejercicio de la patria potestad sobre sus menores hijos, por alguna de las causales establecidas en la legislación aplicable a la materia.-

En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

Finalmente se le hace saber a las partes del asunto que de conformidad con el numeral 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena expedir copias simples y certificadas, así como las subsecuentes que soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, y una vez concluido el presente juicio hágasele la devolución de los documentos originales anexados por dicha parte, debiendo dejar copias en su lugar. Hecho lo anterior remítanse el expediente original al archivo judicial del Estado y procédase a la destrucción del expediente duplicado sin necesidad de nuevo mandato judicial...”

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE, ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZ INTERINA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN GALERA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.-

Atentamente.- Cd. del Carmen, Campeche, 30 de Mayo del 2022.- Actuaría Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, LIC. MARIANA IFIGENIA FRANCO GARCIA.- Rúbrica.

LA LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN GALERA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Que el auto de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, dictado dentro de los autos del expediente 136/21-2022/2F-II, Relativo a LA SOLICITUD DE AUTORIZACION JUDICIAL (PERMISO JUDICIAL) QUE EN LA VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA PROMUEVE EL C. PHILIP WILLIAM ALEXANDER DAVIDSON EN BENEFICIOS DEL NIÑO A Y EL NIÑO B ANTE LA AUSENCIA DE LA C. FANNY ICSEL ESTRADA SANTIAGO, contiene las firmas de las licenciadas Felipa Heredia Llanos y Marlene del Carmen Galera Rodríguez, Juez y Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus funciones. Asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos en contenido a los originales, que compulsa y consta en los autos del expediente señalado líneas arriba por lo que queda debidamente firmada y autenticada la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el treinta de mayo del dos mil veintidós, para los efectos legales correspondientes. Conste.

LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN GALERA RODRIGUEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD**

**FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**Exp. 142/20-2021/JOFA/2-I**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**DANIEL DIAZ DIAZ,**

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 142/20-2021/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, INSTAURADO POR CINTHIA SELENE PECH SALAZAR, EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA DE INICIALES P.M. DÍAZ PECH, EN CONTRA DE DANIEL DÍAZ DÍAZ.- EL JUEZ DE CONOCIMIENTO, DICTÓ UN PROVEÍDO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE.

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

V I S T O S: I. Con el oficio número 02.SUBSPSC/DAJYDH/2247/2022, signado por la Licenciada María Elena Ballesteros Paco, Directora Jurídica y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, mediante el cual informa, tras una revisión en su base de datos, se encontró registro de un domicilio del ciudadano DANIEL DIAZ DIAZ, siendo el ubicado en Calle 5, colonia Dolores Lanz, Hopolchén, Campeche, C.P. 24600.

II. Con el oficio número 989/2022, remitido por el Licenciado Marco Antonio Muñoz Pérez, Jefe de la Unidad Jurídica del ISSSTE, mediante el cual adjunta el similar número SP/DAPE/437/2022 de la C.P. María del Carmen Ortega Bernés, solicitando se le proporcionen datos más específicos del ciudadano DANIEL DIAZ DIAZ (NSS, CURP, RFC.).

III. Con el oficio número 049001/410'100/0995-OJCP/2022, suscrito por la Licenciada Norma Guadalupe Landa Peña, Jefa del Departamento Contencioso del IMSS, mediante el cual solicita se le proporcione datos más específicos del ciudadano DANIEL DIAZ DIAZ (NSS, CURP, RFC.).

IV. Con el oficio número 02.SUBSPSC/DJYDH/2457/2022, enviado por el Licenciado Juan Manuel Chavarría Soler, Encargado de la Dirección Jurídica y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder ejecutivo del Estado, mediante el cual informa que, tras una revisión en los archivos de la Unidad de Registro de Información, se encontró registro de un domicilio del ciudadano DANIEL DIAZ DIAZ, siendo el ubicado en Calle 5, colonia Dolores Lanz, Localidad Hopolchén, Municipio de Hopolchén, Estado de Campeche.

V.- Con el oficio número 1052/2022, signado por el Licenciado Oswaldo A. Ortiz Matu, Jefe de la Unidad Jurídica del ISSSTE, mediante el cual adjunta el similar SP/DAPE/466/2022 de la C.P. María del Carmen Ortega Bernés, informando que no se encontró registro alguno del ciudadano DANIEL DIAZ DIAZ, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo dese vista a la parte actora para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

2).- Ahora bien, respecto a lo informado por la Directora Jurídica y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, y por Encargado de la Dirección Jurídica y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder ejecutivo del Estado en sus respectivos oficios, en el que informa que el domicilio del que tiene registro a nombre del ciudadano DANIEL DIAZ DIAZ es el ubicado en Calle 5, colonia Dolores Lanz, Localidad Hopelchén, Municipio de Hopelchén, Campeche, C.P. 24600, por lo que no se provee nada al respecto, toda vez que la actuario interina hizo constar mediante acta de fecha veintiocho de mayo del año en curso, que en dicho domicilio no habita el citado demandado; consecuentemente se declara la ignorancia del domicilio del ciudadano DANIEL DIAZ DIAZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 142/20-2021/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACION Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, por ende se ordena emplazar a juicio a DANIEL DIAZ DIAZ, el presente proveído y el de data doce de abril de dos mil veintiuno mismo que a la letra dice: -

*JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.*

*V I S T O S: El escrito del Licenciado JAVIER JESÚS VALENCIA CANTO, mediante el cual señalaba bajo protesta de decir verdad que se cometió una equivocación al momento de manifestar que CINTHIA SELENE PECH SALAZAR, se encontraba casada, asimismo señala que la antes citada vivió en unión libre con DANIEL DÍAZ DÍAZ, en consecuencia; SE PROVEE:*

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.

2).- *Ahora bien, en virtud de lo manifestado por el Licenciado JAVIER JESÚS VALENCIA CANTO, y atendiendo al interés superior de la menor Involucrada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, instaurado por CINTHIA SELENE PECH SALAZAR, en representación de su menor hija de iniciales P.M. DÍAZ PECH, en contra de DANIEL DÍAZ DÍAZ.*

3).- *En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuario interina de este juzgado, para que tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, se sirva emplazar a DANIEL DÍAZ DÍAZ, en la calle 20 A, por calle 7, de la colonia Dolores Lanz, de la Ciudad de Hopelchen, Campeche, corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.*

4).- *De igual forma, comuníquese al demandado que en ese mismo término, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, acorde a lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, apercibiéndolo de que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de este Juzgado y en la página oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto; lo anterior atendiendo a la Circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11 capítulo II, del Acuerdo General Núm. 35/CJCAM/19-2020, en relación con la Circular Núm. 140/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 2 del Acuerdo General Núm. 36/CJCAM/19-2020.*

5).- *Ahora bien, en atención a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos y de que se goza de la presunción de necesitarlos y atendiendo al llamado "Interés Superior del Niño" entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar*

las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, esta autoridad tiene por bien decretar por concepto de pensión alimentaria provisional el 20% (veinte por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue DANIEL DÍAZ DÍAZ, a favor de su hija de iniciales P.M. DÍAZ PECH, quien es representada por su señora madre CINTHIA SELENE PECH SALAZAR, misma pensión que no podrá ser inferior a la cantidad de \$300.00 (Son: trescientos pesos 00/100 M.N.), semanales, ello tomando en consideración lo manifestado por la promovente de lo cual se presume que DANIEL DÍAZ DÍAZ, obtiene ingresos económicos de su actividad laboral como panadero.

6).- En ese sentido se le hace saber a la actora que la pensión alimenticia definitiva que se fije, en su caso, se determinará en base a la información que esta autoridad logre recabar y a la que pueda proporcionar a este Juzgado, de lo cual también dependerá, en su oportunidad, la correcta ejecución de la medida decretada.

7).- Para el debido cumplimiento de lo anterior, requiérase a DANIEL DÍAZ DÍAZ, al momento de su emplazamiento por conducto de la actuario interina de este Juzgado, el pago de la pensión alimenticia provisional decretada, haciendo de su conocimiento que cuenta con el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil, contados a partir del día siguiente en que sea debidamente emplazado; para empezar a realizar el pago de la pensión alimenticia referida, debiendo depositarla en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, por semanas anticipadas y dentro del mismo término, deberá comunicar a este Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, el cumplimiento de lo ordenado, apercibido que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término señalado, queda expedito el derecho de la parte actora para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en vigor.

8).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán

intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

En tal virtud, sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento.-

9).- Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:-

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”

10).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.-

11).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente

se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico [cjacampeche@hotmail.com](mailto:cjacampeche@hotmail.com), de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

12).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

3).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

4).- Se hace saber a la parte actora que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del

Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECCO CAMARA, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a once de julio de dos mil veintidós.- Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- Rúbrica

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A RAUL FRANCISCO AVILES ROCHA.**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente 24/15-2016/JCM-PI, instruido en la averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA denunciado por FRANCISCO AVILEZ ROCHA, CALUDIA MARIA TUN y JUAN ANTONIO HUITZ ACEVEDO y del que aparece como probable responsable JOSE LUIS CHAN OJEDA, se dictó un proveído en el que se decretó la prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada, mismo que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: Con el oficio número SEGOB/DRPPyC/CAMP/2798/2022, suscrito por el Mtro. LUIS FERNANDO MEX AVILA, Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, y el oficio con número de referencia UCC-0476-2022, signado por la

MAFH. MARYCARMEN MARTINEZ CAZORLA, Gerente de Teléfonos de México, Área Campeche, a través de los cuales informan los datos obtenidos en sus registros, siendo positivos los resultados por parte de la primera autoridad respecto a la C. ACLAUDIA MARIA TUN y RAUL FRANCISCO AVILES ROCHA, mientras que la segunda autoridad fueron negativos los resultados; en consecuencia, SE ACUERDA-

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se ha tomado debida nota de lo informado por Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, así como por la Gerente de Teléfonos de México, Área Campeche, respecto a los domicilios de la C. CLAUDIA MARIA TUN y RAUL FRANCISCO AVILES ROCHA, sin embargo es menester precisar, que la denunciante CLAUDIA MARIA TUN, fue debidamente notificada, por lo que resultaría ocioso proveer al respecto; en otra vertiente se hace notar que el domicilio proporcionado por el Mtro. LUIS FERNANDO MEX AVILA, es el mismo del que obra en autos, y en el cual ya no habita el C. RAUL FRANCISCO AVILES ROCHA.

TERCERO: Toda vez que esta autoridad ha agotado los medios legales para poder notificar, el proveído de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, a través del cual se decretara el sobreseimiento en la presente causa, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se comisiona a la actuario de la adscripción, para que se sirva notificar el proveído de referencia, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, al denunciante RAUL FRANCISCO AVILES ROCHA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Juez Interino del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante la Licenciada CELIA FANY LEÓN TUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir del proveído de veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal; en consecuencia: SE PROVEE:

PRIMERO: Se hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general de fecha 13 de diciembre de 2021, comunicado mediante oficio número 1940/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, suscrito por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, la Maestra en Derecho Judicial Magda Eugenia Martínez Saravia, fue readscrita como Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y quien entró en funciones a partir del cuatro de enero de dos mil veintidós.-

De igual manera, se hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, comunicado mediante oficio número 3550/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, se comisionó al Licenciado Edie Humberto Kuk Mis, como Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado en sustitución de la Maestra Magda Eugenia Martínez Saravia, comisión que realizará a partir del uno de marzo de dos mil veintidós.

SEGUNDO: Observándose de autos que mediante proveído de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, se ordenará la presentación del indiciado JOSE LUIS CHAN OJEDA; sin embargo, resulta evidente que la acción penal intentada en contra de dicho indiciado por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo estipulado en los arábigos 215, fracción II, en relación con el 87, párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de acuerdo a lo establecido el numeral 118, fracción II del Código Penal del Estado, mismo que a la letra dice:-

“ARTÍCULO 118.- La pretensión punitiva del Estado que provenga de la probable comisión de un delito que se persiga de oficio prescribirá:

II. Si la sanción correspondiente al delito no es privativa de libertad, en un plazo de dos años.”

Se advierte que ha transcurrido ventajosamente el término a considerar, máxime que el delito que se le imputa a JOSE LUIS CHAN OJEDA, no merece pena privativa de libertad, por lo que de conformidad con lo que establecen los numerales 115 y 118 fracción II del Código adjetivo, se decreta la prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en contra de JOSE LUIS CHAN OJEDA; en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III, del Código

de Procedimientos Penales del Estado. - - - TERCERO: Hecho lo anterior se entiende que la orden de presentación ordenada en contra de JOSE LUIS CHAN OJEDA, no tiene razón de ser, por tal motivo gírese atento oficio dirigido al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado, para efectos de que realice lo conducente respecto a la orden de presentación comunicada mediante oficio número 2592/18-2019/1P-I de fecha 01 de abril de 2019. - - -

CUARTO: Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, procédase a citar a los denunciados FRANCISCO AVILEZ ROCHA, CLAUDIA MARIA TUN y JUAN ANTONIO HUITZ ACEVEDO, para el día diez de junio de dos mil veintidós, a las diez horas, mediante boleta citatoria por conducto de la representación social, a fin que sean debidamente notificado de la prescripción declarada en el presente acuerdo, quedando apercibido que en caso de no presentarse en la fecha que fue citado, se procederá a aplicarle la primera medida de apremio consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de \$2,886.60 ( Son: dos mil ochocientos ochenta y seis 60/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día ocho de enero del dos mil veintidós.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo proveyó y firma el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Estado, por ante la Licenciada CELIA FANY LEÓN TUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe. CONSTE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a RAUL FRANCISCO AVILES ROCHA, dejando copia de esta cédula en el expediente.

**ATENAMENTE.-** San Francisco, Kobén, Campeche a 08 de julio de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL**

**ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A LETICIA DEL CARMEN GONZÁLEZ MORALES.**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente 39/05-2006, instruida en la averiguación del delito de violación equiparada denunciado por Leticia del Carmen González Morales en agravio de sus hijas de iniciales S.G.G.G. y A.D.G.G. y del que aparece como probable responsable José Ángel García, la suscrita Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-**

**VISTOS:** Con el oficio 348/F1/2022 de la fiscal adscrita a este juzgado, en el que informa que no fue posible localizar a la ciudadana Leticia del Carmen González Morales, en el domicilio ubicado en calle Arroyo, los Frances, número 1, colonia Caracol, Ciudad del Carmen; en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Ahora bien, en razón que no ha sido posible notificar a la denunciante Leticia del Carmen González Morales, a pesar de haber agotado los medios legales y girar oficios a las diversas dependencias para conseguir un domicilio en el cual pueda ser debidamente notificada, sin obtener resultados favorables, este juzgador tiene a bien de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenar notificar a la denunciante Leticia del Carmen González Morales, el acuerdo de fecha ocho de marzo del año dos mil veintidós, en el que se declaró el sobreseimiento con motivo de la prescripción decretada de la presente causa penal, por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el proveído a que se hace referencia, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER**

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir del proveído de ocho de marzo del año dos mil veintidós.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTOS: Con el oficio FGE/VGCJ7219/2022 de la representación social, en el que pide a esta juzgadora se determine lo conducente respecto a la orden de aprehensión librada en contra de José Angel García; en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Primeramente, se hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, comunicado mediante oficio número 3550/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que se nombra al Licenciado Edie Humberto Kuk Mis, como Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado en sustitución de la Maestra Magda Eugenia Martínez Saravia, comisión que realizara en el periodo comprendido del uno de marzo al tres de abril de dos mil veintidós.

2).- Se tiene que mediante auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil cinco, se libró Orden de Aprehensión en contra de José Ángel García, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, en ese sentido, resulta evidente que la acción penal intentada en contra de dicho indiciado por el delito de violación equiparada, ilícito previsto y sancionado en los numerales 234 primera en relación con el 233 párrafo primero, 235 párrafo primero y segundo y 11 fracción II del Código Penal del Estado vigente al momento de la comisión del hecho, en relación con el numeral 144 inciso A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de acuerdo a lo establecido en el numeral 112 del Código Penal del Estado, se observa que ha transcurrido el término medio aritmético del delito que se le imputa a José Ángel García, en el que la pena a imponer es de (28) VEINTIOCHO AÑOS DE PRISIÓN, en ese sentido se tiene que la media aritmética de la pena es de (14) CATORCE AÑOS, por lo que habiendo transcurrido hasta la presente fecha (16) DIECISEIS AÑOS, (04) CUATRO MESES y (10) DIEZ DÍAS, sin haber dado cumplimiento a la Orden de aprehensión, por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 94,

95, 96 y demás aplicables del Código Penal del Estado, se decreta la prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en contra de José Ángel García; en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese oficio al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehensión ordenada por esta autoridad, en contra de José Ángel García, mediante oficio 672/05-2002/3PI de fecha veintinueve de octubre de dos mil cinco.

3).- De acuerdo al numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, procédase a citar a la denunciante Leticia del Carmen González Morales, para el día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, a las diez horas, mediante boleta citatoria por conducto de la representación social, a fin que sean debidamente notificados de la prescripción declarada en el presente acuerdo, quedando apercibido que en caso de no presentarse en la fecha que fueron citados, se procederá a aplicarles la primera medida de apremio consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de \$2,886.60 ( Son: dos mil ochocientos ochenta y seis 60/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día ocho de enero del dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEÓN TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a LETICIA DEL CARMEN GONZÁLEZ MORALES, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 08 de julio de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN.-**

Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V. Y ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.

En el expediente 173/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por el C. JOSÉ TRINIDAD GÓMEZ LEDEZMA en contra de CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V.; ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CIUDAD DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JENNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA; la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

“Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen, Campeche a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.-

**Vistos:** El escrito de fecha once de mayo del presente año, suscrito por el Licenciado Milton Alejandro Pech Juárez, apoderado legal del Ciudadano Jose Trinidad Gómez Delezma, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral, por despido injustificado en contra de CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V.; ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CIUDAD DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JENNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA, de quien demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.- **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo

establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 173/20-2021/JL-II.

**SEGUNDO:** Se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Milton Alejandro Pech Juárez, como Apoderado legal de la parte actora de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda así como de la cédula profesional números 7000604 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento mediante el cual acredita ser Licenciados en Derecho, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la cédula profesional 7000604, expedida desde el dos mil once teniéndose así por demostrado ser licenciado en Derecho.-



En cuanto a la Licenciada Yuliana Pech Juárez, de igual forma se reconoce la personalidad como Apoderada Jurídica de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la

Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda así como de la cédula profesional número 11847153 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido dicha cédula impresa, se procedió a ingresar al **sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que la citada profesionista**, se encuentra registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, teniendo por acreditado ser Licenciado en Derecho.-

Se reserva de reconocer la personalidad al Lic. Jonathan del Jesús Pech Juárez; toda vez que no reúne los requisitos señalado en el artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que únicamente anexa copia simple de la carta de pasante numero 655, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento al cual no se le da valor jurídico para tener por acreditado su personalidad, en términos de la fracción II del artículo 692, por lo que se le requiere a la parte actora haga del conocimiento al licenciado Jonathan del Jesús Pech Juárez, que en el termino de TRES DÍAS hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, comparezca ante este Juzgado a fin de presentar la original, para su debido cotejo; y de no hacerlo en el término señalado líneas arriba, este Juzgado proveerá la conducente.-

Asimismo, se les hace saber que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el día doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el **"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"**; se hace de su conocimiento que **al realizar el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de esta Institución**, obviará en lo futuro, en cada proceso en el que designe a personas autorizadas o representantes legales, la acreditación de dichos profesionistas de contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.

**TERCERO:** Se ordena, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, que las notificaciones de carácter personal que, conforme al artículo 742 de dicha norma, deban realizarse al ciudadano Jose Trinidad Gómez Delezma, se efectúen en el domicilio señalado para tal efecto, siendo este en Calle Miguel de la Madrid No. 69 de la Colonia Miguel de la Madrid C.P. 24186 de esta ciudad.-

**CUARTO:** Tomando en consideración que la parte actora

ha proporcionado el correo electrónico: [miltonpech@hotmail.com](mailto:miltonpech@hotmail.com), para recibir notificaciones no personales, se le hace saber que este le será asignado como su nombre de usuario en el sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

**QUINTO:** Se hace constar que la parte actora en su escrito señala que no existe un juicio promovido contra el mismo patrón.

En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la ley federal del trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el antes mencionado, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por Pago de Indemnización Constitucional y prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el Licenciado Milton Pech Juárez, en representación del Ciudadano Jose Trinidad Gomez Delezma, en contra de CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V.; ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CIUDAD DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JENNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con el artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

1.- **CONFESIONAL.-** A cargo de la demandada moral **CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V.; SUSHI CD. DEL CARMEN S.A. DE C.V.; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.**; por conducto de las personas que acrediten tener su representación legal o apoderado con facultades

para absolver posiciones, debiendo ser notificado por conducto de su apoderado legal y/o por economía procesal en el domicilio que obra señalado en autos, con los apercibimientos de ley, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones de la demanda del actor.

**2.- CONFESIONAL** a cargo de los codemandados físicos los CC. **ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; ALBERTO JABER ONGAY; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; JENNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA;** Por conducto de las personas que acrediten tener su representación legal o apoderado con facultades para absolver posiciones, debiendo ser notificado por conducto de su apoderado legal y/o por economía procesal en el domicilio que obra señalado en autos, con los apercibimientos de ley, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones de la demanda del actor.

**3.- CONFESIONAL** para hechos propios los CC. **ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; ALBERTO JABER ONGAY; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; GUADALUPE BACELIS HUH; JENNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA** debiendo absolver posiciones en forma personal, quienes pueden ser notificados por economía procesal en el domicilio señalados en autos de los demandados, con los apercibimientos de ley, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones de la demanda del actor.

**4.- TESTIMONIALES** a cargo de los **CC. JULIAN ALEXIS GARCIA MENDEZ; CRISTIAN ANTONIO MORALES MALDONADO; SANDRA JANETH PEREZ MARTINEZ;** quienes tienen su domicilio el primero: en calle 5 de febrero, número 4, colonia Francisco I madero C.P. 24190 El segundo: En calle Paricutin, manzana 11, lote 8, colonia volcanes C.P. 24155, tercero: en calle Gustavo Ferrer y Josefa Calderón, numero 35A lote 4, fraccionamiento malibrán, C.P.24197, todos ellos en esta ciudad del Carmen, Campeche; solicitando de esta autoridad se sirva notificarlos de manera personal y en el domicilio indicado, toda vez de que el suscrito se encuentra imposibilitado para presentarlos directamente, ya que han manifestado que si no son citados por una autoridad no acudirán a manifestar sus dichos, amén de que tiene que justificar sus faltas en sus labores

**5.- INSPECCIÓN OCULAR:** que tendrá verificativo en el domicilio de este JUZGADO LABORAL DEL ESTE

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO y con domicilio cierto y conocido en esta ciudad, respecto a los demandados **CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V.; ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CD. DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JENNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACION DE TRABAJO,** Sobre documentos que para tal efecto llevan dichos demandados, y son la **LISTA DE RAYA O NÓMINAS,** sobre el período comprendido del día once febrero del año dos mil catorce al doce de febrero del año dos mil veintiuno, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial la del hoy actor el **C. JOSE TRINIDAD GOMEZ DELEZMA .**

**6.- INSPECCIÓN OCULAR:** Que tendrá verificativo en el domicilio de este JUZGADO LABORAL DEL ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO y con domicilio cierto y conocido en esta ciudad, respecto a los demandados **CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V.; ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CD. DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JENNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA,** sobre documentos que para tal efecto llevan dichos demandados, y son la **ASISTENCIAS O CONTROL DE ASISTENCIA,** sobre el período comprendido del día once febrero del año dos mil catorce al doce de febrero del año dos mil veintiuno, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial la del hoy actor la **C. JOSE TRINIDAD GOMEZ DELEZMA.**

#### **7.- DOCUMENTALES QUE SE HACEN CONSISTIR EN:**

**A).- DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME:** Que se hace consistir en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL en el departamento de afiliación y vigencia, con domicilio cierto y conocido ubicado en calle 41-B, sin número, entre calles 20 y 22, Colonia Pallas en esta Ciudad del Carmen, Campeche, con el objeto de que manifieste si el **C. JOSE TRINIDAD GOMEZ DELEZMA,** con número de seguridad social 81058702622 y clave Única de Registro de Población CURP: GODT901016HCSMLR05 se encuentra inscrito ante dicha institución a partir del día once febrero del año dos mil catorce al doce de

febrero del año dos mil veintiuno y en caso afirmativo proporcione el nombre del patrón que le dio de alta, así como su fecha de baja y el motivo por el cual fue dado de baja y lo más importante el salario diario de cotización del trabajador y dado que todos los demandados fungieron como patrones del hoy actor debieron de haberlo inscrito ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ya como trabajador tiene el derecho a dicha inscripción tal como lo establece el artículo 15 de la Ley del seguro social "Los patrones están obligados a Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles". Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones y derecho de la demanda de mi poderdante y en especial para acreditar el despido injustificado, la mala fe de los hoy demandado con el trabajador en darlo de alta con menor salario pero lo hace con un salario menor a lo que se encontraba cotizando el trabajador con los hoy demandados y como esto se acredita la mala fe por parte de los hoy demandado en dar de baja al trabajador como el despido injustificado de que fue objeto.

**B).- DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME:** Que se hace consistir en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Servicio de administración tributaria ( SAT), con domicilio cierto y conocido ubicado en Avenida 1 0 de julio No. 490, planta baja, de la colonia Francisco I. Madero, C.P. 24190 de esta Ciudad, con el objeto de que informe si las demandadas morales y el codemandado la persona física; **CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V.; ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CD. DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JENNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA;** si declararon anualmente los ingresos obtenidos, las deducciones efectuadas y las cantidades que supuestamente fueron pagados por concepto de reparto de utilidades del ejercicio fiscal de los años correspondiente 2019 al 2020 a nombre del hoy actor C. JOSE TRINIDAD GOMEZ DELEZMA con datos del empleado CURP: GODT901016HCSMLR05 y RFC GODT9016IU4, ya que si bien es cierto La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es un derecho de los trabajadores que se establece en la fracción IX, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 120 y 130 de la Ley Federal del Trabajo Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades, quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 98 Los trabajadores dispondrán libremente de las cantidades que les correspondan por

concepto de utilidades. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula toda vez que El derecho a percibir las utilidades es irrenunciable mismo porcentaje o devolución que le corresponde por derecho al trabajador el 10% de reparto de Utilidades del año 2019 y 2020; que nunca le fueron pagados y que el hoy actor tiene derecho a participar en las ganancias que obtiene una empresa o patrón por la actividad productiva o los servicios que ofrece en el mercado, de acuerdo con su declaración fiscal. Mismo prueba que tiene por objeto acreditar que al hoy actor nunca le fue pagado dicha prestación por concepto de reparto de utilidades derecho irrenunciable y el dolo con lo que se conducen los hoy demandados toda vez que privaron al hoy actor de recibir está prestación que por derecho y derecho le corresponde misma prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones de la demanda de mi poderdante y en especial para acreditar lo que por derecho le corresponde al hoy actor y el despido injustificado al que fue objeto.

**C).- DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME:**

Que se hace consistir en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Servicio de administración tributaria (SAT), con el objeto de que informe si las personas morales y el codemandado la persona física; **CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V.; ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CD. DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JENNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA;** cumplieron con su obligación como patrones ante esta autoridad entregando al SAT ( Servicio de administración tributaria) las retenciones del impuesto sobre la renta efectuadas por concepto de pago de sueldo de todos y cada uno de sus trabajadores muy en especial de la hoy actora el C. JOSE TRINIDAD GOMEZ DELEZMA, con RFC GODT9016IU4 y clave Única de Registro de Población CURP: GODT901016HCSMLR05 del periodo comprendido del once febrero del año dos mil catorce al doce de febrero del año dos mil veintiuno toda vez que es una obligación del patrón declarar ante el SAT si tiene trabajadores a su servicio y entregarle al hoy actor su recibo de nómina como comprobante de la relación laboral entre el patrón y el trabajador. Mismo prueba que tiene por objeto acreditar que los hoy demandados incumplieron con su obligación fiscal como patrón al no pagar impuestos por concepto de sueldos y salarios del hoy actor, al no presentar declaración por sus trabajadores y en su efecto jamás entregarle al hoy actor el comprobante de las percepciones y deducciones a la

que por hecho y derecho le corresponden TODA VEZ QUE SUS PATRONES OMITIERON ENTREGARLE AL TRABAJADOR DICHS DOCUMENTOS, MISMA DENUNCIA QUE SE ENCUENTRA FORMULADA directamente ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

**8.- CONFESION EXPRESA.** Solicitando a esta autoridad se le tenga por confesión expresa a las empresas CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V.; ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CIUDAD DEL CARMEN SA. DE CV; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JENNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA que se hace consistir en el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos sobre los que no se susciten controversia y no podrá admitirse prueba en contrario de la negación pura y simple del derecho, importa la confesión de los hechos. La confesión de estos no entraña la aceptación del derecho, prueba que se exhibe para acreditar que CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V.; ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO; SUSHI CIUDAD DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JENNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA laboran en conjunto pues son beneficiaria solidariamente y responsable de la relación de trabajo del hoy actor ya que tiene un origen en el contrato de prestación de servicios profesionales que ambas empresa tienen celebrado.

**9.-INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en el conjunto de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente juicio.

**10.-PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA:** Consistente en los razonamientos lógicos y jurídicos que esta autoridad realice y por consecuencia la determinación de que han procedido las acciones intentadas por su mandante, en virtud de la presunción a su favor y que es ilógico intentar la presente acción sin que hubiera sido actualizado el supuesto jurídico de un despido injustificado.

**11.-Solicito LA PRUEBA PERICIAL CALIGRÁFICA Y DACTILAR:** a cargo del Licenciado en PERITAJES ALEJANDRO SARRICOLEA GUTIÉRREZ, o en su caso el perito que esta autoridad designe o tenga inscripto ante esa dependencia.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SEXTO:** En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena notificar y emplazar a los siguientes demandados:

**PRIMERO: CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V. y la C. ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO ROSADO,** con domicilio en calle 24 número 72, interior 8, colonia centro C.P. 24100.

**SEGUNDO: SUSHI CIUDAD DEL CARMEN S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY; VINTAGE PROMOTIONS S.A. DE C.V.; SERVANDO DANIEL VARGAS VELAZQUEZ; BIALAAN RESTAURANTES S.A. DE C.V.; YOLANDA GUADALUPE BACELIS HUH; DOMINIUS ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V.; JENNER ULISES GIL LOPEZ; ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.; AFRICA JANET AZCORRA HERNANDEZ; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA;** con domicilio ubicado en Avenida PERIFERICA NORTE NUMERO 52, ASA PONIENTE C.P. 24197.

**TERCERO: ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA** con domicilio en calle 50 número 5 entre calle 65 y avenida Eugenio Echeverría Castellot, en esta ciudad del Carmen Campeche,

A quienes deberá correrles traslado con el escrito de demanda y sus anexos y el presente proveído, debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a los demandados

que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

**SÉPTIMO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

**Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.”**

**Por lo que se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS, mismo que a la letra dice:**

**“JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL**

**ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS.-**

**Vistos:** Con el escrito de fecha veintiocho de marzo del año en curso, signado por el C. José Trinidad Gómez Delezma, por medio del cual señala que el domicilio para notificar y emplazar a juicio al C. Hugo Alberto Juárez Lara, es el mismo proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, mismo que obra en autos mediante oficio marcado con el numero INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/1910/2021.

Y con el estado procesal que guardan los presentes autos.- **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**SEGUNDO:** En virtud de lo informado por el Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, mediante su oficio UAJ/367/2021, de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno y DG-UAJ-SCKG/007/2021, de fecha quince de octubre del dos mil veintiuno, Jefe Administrativo de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom), en el escrito de fecha cinco de octubre del dos mil veintiuno y Registro Público de la Propiedad y Comercio mediante oficio SG/RPPYC/CARM/1853/2021 de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, esta Autoridad procede a regularizar los presentes informes rendidos por dichas dependencias y en la cual emitieron su informe por SUSHI CD. DEL CARMEN S.A. DE C.V., siendo este nombre diverso al solicitado por esta Autoridad, en consecuencia, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, envíese atento oficio a las siguientes dependencias:

- 1.- Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
- 2.- Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.
- 3.- Administrador y/o Encargado y/o Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom) de esta Ciudad.

Para que en auxilio y colaboración a las labores de este Tribunal Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de SUSHI CIUDAD DEL CARMEN S.A. DE C.V., debiendo informarlo dentro del término de **TRES DÍAS**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio, lo anterior con base a los principios de intermediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal

conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes, apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Asimismo, de una revisión minuciosa de los presentes autos, se aprecia que esta Autoridad solicitó informes a las diversas dependencias e instituciones, respecto a Janner Ulises Gil López, cuando el nombre correcto de dicho demandado es JENNER ULISES GIL LÓPEZ, tal y como consta en el escrito inicial de demanda y constancia de no conciliación que obra en autos, por lo anterior, de conformidad con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena girar de nueva cuenta atento oficio a las siguientes dependencias:

Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.

Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen.

Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad).

Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.

Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.

Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.

Teléfonos de México S.A.B de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.

Administrador y/o Encargado y/o Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom) de esta Ciudad.

Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio del Carmen.

Vocalía del Registro Federal de Electores de esta Ciudad.

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

Para que en auxilio y colaboración a las labores de este Tribunal Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de la persona física JENNER ULISES GIL LÓPEZ, debiendo informarlo dentro del término de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio, lo anterior con base a los principios de inmediatez, inmediatéz, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes, apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**CUARTO:** En virtud de que, se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio diverso en donde pueda ser notificado y emplazado **DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V. y ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.**, en tal razón, se comisiona a la Notificadora adscrita a este juzgado, proceda a notificar el auto de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, así como el presente proveído, a los demandados **DOMINIUS ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO S.A. DE C.V. y ESTRATEGIAS KOTLER S.A. DE C.V.**; por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber a los demandados en mención que deben de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**QUINTO:** En otro orden de ideas, en cuanto a lo solicitado

por la parte actora, en su escrito de cuenta y dado lo informado por la Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, y por el Responsable de Superintendencia Comercial Zona Carmen, se comisiona a la Notificadora adscrita a este Juzgado, para que se constituya al siguiente domicilio del demandado:

1.- HUGO ALBERTO JUÁREZ LARA, en el domicilio ubicado en Calle José María Pino Suárez, número 38, Colonia Francisco I. Madero, Código Postal 24190, de esta Ciudad del Carmen, Campeche y/o Calle José María Pino Suárez, número 38, por calle América, Colonia Francisco I. Madero, Código Postal 24190, de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Y proceda a notificarlo y emplazarlo en los términos señalados en el proveído de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, corriéndole traslado con la copia debidamente cotejada del escrito de demanda y sus anexos, así como del presente proveído, lo anterior de conformidad con el artículo 742 y 743 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

**SEXTO:** Por último, en razón de que la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, hace constar que devuelve el expediente sin diligenciar el proveído de fecha veintitrés de marzo del año en curso, a petición de la Secretaria Instructora Interina, se comisiona de nueva cuenta a la Notificadora adscrita a este Juzgado, para que se constituya al domicilio del demandado:

BIALAAN RESTAURANTE S.A. DE C.V., siendo el ubicado en Calle 55, Ext 383, Interior, Depto. 07 crucesamientos 74 y 76, Colonia Obrera en esta Ciudad.

Proceda a notificarlo y emplazarlo en los términos señalados en el proveído de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, corriéndole traslado con la copia debidamente cotejada del escrito de demanda y sus anexos, así como del presente proveído, lo anterior de conformidad con el artículo 742 y 743 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

**SÉPTIMO:** A reserva de proveer lo conducente respecto a los domicilios que se encuentran fuera de esta jurisdicción, se hace saber a las partes, que una vez que se tengan los resultados del emplazamiento ordenado en los puntos que anteceden, esta Autoridad procederá a enviar los exhortos correspondientes, para que los mismos se concentren en una sola actuación.

**Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ”**

**LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO,**

**PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.**

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 13 de Junio del 2022.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, Lic. Elizabeth Pérez Urrieta.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.**

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a SEGURIDAD PRIVADA ARUMA S.A. DE C.V. Y ANTONIO BATALLA.

**En el expediente 253/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por el C. JORGE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ en contra de SEGURIDAD PRIVADA ARUMA S.A. DE C.V. y a la persona física ANTONIO BATALLA; la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:**

**“JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.-**

**ASUNTO:** Doy cuenta con el estado que guardan los presentes autos **En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO:** Toda vez que la parte actora hasta la presente fecha no ha dado cumplimiento a la vista realizada por auto de fecha siete de diciembre del año próximo pasado, y del cual fue notificado a través del buzón electrónico con fecha nueve de diciembre del dos mil veintiuno, habiendo transcurrido en exceso el término otorgado para efectos de que proporcionara mayores datos para estar en aptitud de ordenar el emplazamiento de los demandados SEGURIDAD PRIVADA ARUMA S.A. DE C.V. y ANTONIO BATALLA.

Por consiguiente, al encontrarse imposibilitada esta autoridad en subsanar dicha omisión de la parte actora, ya que, no se cuentan con más datos para localizar el domicilio de los referidos demandados, toda vez que se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio diverso en donde puedan ser notificados y emplazados dichos demandados, en tal razón, se comisiona a la Notificadora adscrita a este juzgado, proceda a notificar el auto de fecha treinta de Agosto del dos mil veintiuno, a los demandados **SEGURIDAD PRIVADA ARUMA S.A. DE C.V. y ANTONIO BATALLA**, por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712

de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber a dichos demandados que deben de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**SEGUNDO:** De conformidad con la circular numero 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en su punto número 1, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto numero 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes.

**Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina, del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. ”**

**Por lo que se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, mismo que a la letra dice:**

**“ Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen, Campeche a treinta días del mes de Agosto de dos mil veintiuno.-**

**Vistos:** El escrito de fecha once de agosto del año que transcurre, suscrito por el Lic. José Daniel Nápoles Flores, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el auto que antecede, escrito mediante el cual hace saber que por error humano e involuntario en el apartado de pruebas se repitió 2 veces el numeral 5 en cuanto a la inspección ocular y la instrumental publica de actuaciones, quedando debidamente de la manera señalada en el presente escrito; asimismo señala que en cuanto al nombre completo del demandado ANTONIO BATALLA, se tiene por desconocido su apellido materno; de igual forma anexa la demanda inicial en conjunto con

4 copias firmados y con nombre de los apoderados de la parte actora.- **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**SEGUNDO:** Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.-

**TERCERO:** En atención a que la parte actora en su escrito de cuenta, hace las correcciones del apartado de pruebas y refiere que desconoce el apellido materno del demandado ANTONIO BATALLA, es por lo que tiene por hechas las aclaraciones respectivas, mismas como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda, quedando las pruebas de la manera descrita por la parte actora.

En cuanto al escrito de demanda firmado por los apoderados del actor, mismo que anexa al escrito de cuenta, es preciso aclarar, que mediante proveído de fecha seis de agosto del presente año, se reservó reconocer la personalidad del ciudadano Gerardo Lisandro Acuña Mar, tal y como se le hizo saber en el punto TERCERO de dicho proveído, reconociendo únicamente como apoderado al licenciado Jose Daniel Napoles Flores, por lo que al encontrarse firmado dicho escrito por el antes mencionado surte todos los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO:** Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el licenciado José Daniel Napoles Flores, en su carácter de apoderado legal del actor C. Jorge Luis Rodríguez Rodríguez, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

**QUINTO:** En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral por Pago de Indemnización Constitucional y prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el C. Jorge Luis Rodríguez Rodríguez, en contra de: SEGURIDAD PRIVADAARUMA S.A DE C.V. y ANTONIO BATALLA.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas

ofrecidas por el actor, consistentes en :

1.- LA CONFESIONAL: a cargo de la moral SEGURIDAD ARUMA S.A. DE C.V. en este juicio, al tenor de las posiciones que oportunamente se le articularan a la persona física que acredite tener facultades suficientes para absolver posiciones en nombre y representación de dicha persona.

2.- EL INTERROGATORIO LIBRE: a cargo de SEGURIDAD ARUMA S.A. DE C.V. el día y hora que para tal efecto señale esta junta y al tenor del interrogatorio que de manera directa y oral se formule al persona que cuente con facultades suficientes en representación de dicha moral.

3.- LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo del C. ANTONIO BATALLA, de manera personal deberán de comparecer para absolver posiciones que se les formularán el día y hora que señale este Tribunal, debiendo para tal efecto ser en el domicilio de la demandada ubicado en A VENIDA ISLA DE TRIS, SIN NÚMERO, ENTRE CALLE CEDROS, COLONIA 23 DE JULIO, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, debiendo ser apercibidos para el caso incomparecencia a absolver posiciones se les tenga por fictamente confesos en términos del artículo 785 de la Ley Federal del Trabajo, se le aperciba de igual manera para el caso de que comparezcan se le aplicará lo dispuesto en los artículos 788, 789, 790 de la ley antes aplicada, probanza que se ofrece con fundamento en lo dispuesto por los artículos 776 fracción I, 777, 781, 782, 786 al 790 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, prueba que se relaciona con los hechos marcados con los numerales 1, 2, y 3, así como en el capítulo de prestaciones marcados en los incisos A, B,C, D,E,F,GyH.

4.- TESTIMONIAL: Consistente en la declaración que deberán rendir los CC. MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, EDUARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, los cuales tienen su domicilio en CALLE 42 D POR CALLE 17, NÚMERO 172 CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, la C. ROSARIO VAZQUEZ GOMEZ con domicilio en CALLE 17 POR CALLE 42 B, NÚMERO 42 C CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, el C. MANUEL ALBERTO DE LA CRUZ ARCOS con domicilio en CALLE 17 POR CALLE 42 B Y 42 C, NÚMERO 165 CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, conforme al interrogatorio que oportunamente le sean formulado en la fecha y hora que este Juzgado señale, y toda vez que existe impedimento para presentarlos de manera directa, solicito a este Juzgado se sirva citarlos por conducto del C. Actuario de la adscripción en el domicilio citado, toda vez que debido a sus trabajos, han señalado que si no son notificados por conducto de una autoridad competente no acudirán al mismo, para efectos de justificar su falta con el citatorio respectivo,

5.- LA INSPECCIÓN OCULAR que se deberá practicar

en este Juzgado ya que no existe impedimento legal para ello, lo anterior en relación con los demandados SEGURIDAD PRIVADA ARUMA S.A DE C.V Y EL C. ANTONIO BATALLA, sobre la documentación relacionada con el actor JORGE LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, de conformidad con el artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo consistentes en: recibos de pagos de salarios, tarjetas checadoras de entradas y salidas, contratos individuales de trabajo, sistema único de autodeterminación (SUA) impreso donde consten las aportaciones al IMSS, INFONAVIT Y SAR del hoy actor, cuadro general de antigüedades, comisiones mixtas del cuadro general de antigüedades, contratos colectivos de trabajo, movimientos y registros salariales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Planes de capacitación y adiestramiento, comisión mixta del PTU, carátula, acuse de recibo y anexos de las declaraciones presentadas al Sistema de Administración Tributaria, transferencias bancarias de pagos de nóminas y salarios, mismos que deben ser exhibidos por los demandados el día y hora que esta Juzgado señale, prueba que se ofrece en términos de lo ordenado por el artículos 827, 828, Fracciones I, II, III y demás relativos de la ley Federal del Trabajo para acreditar lo señalado en el escrito de demanda y especialmente lo señalado en los hechos y extremos afirmados por el actor, prueba que debe desahogarse durante el periodo comprendido del 02 DE MARZO DE 2020 al 19 DE ABRIL DE 2021,

6.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES, de todo lo actuado en el presente juicio, en todo lo que favorezcan a sus representado.

7.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo aquello que beneficie a los intereses de mi representado en los mismos términos y condiciones que la probanza anterior.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SEXTO:** En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena notificar y emplazar a los demandados: SEGURIDAD PRIVADA ARUMA S.A DE C.V. y ANTONIO BATALLA, mismos que pueden ser notificados y emplazados en el domicilio ubicado en Avenida Isla de Tris, S/N, entre calle Cedros, colonia 23 de julio, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, corriendo traslado con el escrito de demanda y sus anexos y el presente proveído, debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de

contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

**SÉPTIMO:** Asimismo se le hace saber a la parte actora que por auto de fecha seis de agosto del presente año, en el punto TERCERO se reconoció la personalidad a la licenciada Mercy Ossana Luna Guzmán, como su Apoderada Legal, en virtud del poder otorgado a través de la carta poder de fecha 15 de julio del presente año, sin embargo, en su escrito inicial de demanda no solicita que se le reconozca la personalidad, es por lo que en el termino de **TRES DÍAS hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, señala a este Juzgado si desea que continúe la citada profesionista siendo su Apoderada Legal, apercibido que de no hacerlo se continuara con la personalidad reconocida a la licenciada Mercy Ossana Luna Guzmán con base a la carta poder

de fecha quince de julio del presente año, adjunta al escrito de demanda.

**OCTAVO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

**Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ”**

**LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.**

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 28 de Junio del 2022.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, Lic. Elizabeth Pérez Urrieta.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.**

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a IMPULSORA BIRKATA, S.A. DE C.V.

**En el expediente 96/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por el C. GUADALUPE ESQUIVEL PASCUAL en contra de**

EXCELENCIA TÉCNICA ZALTAURUS, S.A. DE C.V.; DESARROLLO CREATIVO LIBERTE, S.A. DE C.V.; IMPULSORA BIRKATA, S.A. DE C.V. Y AL C. JORGE TEJERO CASTRO, la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

**“JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS.-**

**Vistos:** Se tiene por recibido el escrito de fecha seis de abril del presente año, suscrito por el licenciado Julio Cesar Matos Panti, en su calidad de apoderado legal de la parte, mediante en el cual manifiesta que su representada ignora y no conoce otro domicilio de las demandadas, por lo que ruega se aplique el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo; **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Dado lo solicitado por el apoderado legal de la parte actora, y siendo que existe precedente dentro de la causa laboral 101/20-2021/JL-II, que no se pudo emplazar al demandado IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V., sumado a ello, que se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio diverso en donde pueda ser notificado y emplazado dichos demandado, en tal razón, se comisiona a la Notificadora adscrita a este juzgado, proceda a notificar el auto de fecha veintidos de marzo del dos mil veintiuno y el presente proveído, al demandado IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V., por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber a dicho demandado que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrá por perdido el derecho que pudo ejercer, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina, del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. ”

Por lo que se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, mismo que a la letra dice:

**“ JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

**Vistos:** El escrito de fecha doce de marzo del presente año, suscrito por el Licenciado Julio César Matos Panti, en su carácter de Apoderado Legal de la C. Guadalupe Esquivel Pascual, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral en contra de EXCELENCIA TÉCNICA ZALTAURUS S.A. DE C.V., DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V., IMPULSORA BIRKATA, S.A. DE C.V., y al C. JORGE TEJERO CASTRO, en su calidad de representante legal de CONSULTORÍA Y SERVICIOS PETROLEROS S.A. de C.V., y/o quien resulte responsable o propietario de la fuente de trabajo, consistente en despido injustificado reclamando el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio; **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y sus anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**SEGUNDO:** Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer de la demanda promovida por la Ciudadano **ABRAHAM FRANCISCO GARCÍA ALONZO**, asimismo acumulese a los autos el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, en el cual comunica a la Creación, denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 96/20-2021/JL-II

**TERCERO:** Se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado Julio Cesar Matos Panti, como Apoderado Jurídico de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original

de carta poder anexa al escrito de demanda así como de la cedula profesional números 5611000 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento mediante el cual acredita ser Licenciado en Derecho.-

En cuanto a los demás profesionistas señalados en su escrito de demanda y como lo solicita la parte actora, unicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, toda vez que no reúnen los requisitos establecidos en el numeral 692 fracción II, de la ley de la materia, mes decir, no acredita que las personas que menciona son abogados o licenciados en derecho con cedula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, finalmente se les hace saber, que toda vez que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el día doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el *“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*; se hace de su conocimiento que **al realizar el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de esta Institución**, obviará en lo futuro, en cada proceso en el que designe a personas autorizadas o representantes legales, la acreditación de dichos profesionistas de contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.

**CUARTO:** Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en el predio ubicado en Calle Dramaturgos número 28 entre Calles Navegantes y Geógrafos, de la Colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155, en esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**QUINTO:** Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: [julio.corporativomargente@hotmail.com](mailto:julio.corporativomargente@hotmail.com), se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal

del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita. -

En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la ley federal del trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por la ciudadana Guadalupe Esquivel Pascual, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

**SEXTO:** En virtud de lo anterior, se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por despido injustificado reclamando el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por la ciudadana Guadalupe Esquivel Pascual, en contra de EXCELENCIA TÉCNICA ZALTAURUS S.A. DE C.V., DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V., IMPULSORA BIRKATA, S.A. DE C.V., y al C. JORGE TEJERO CASTRO, en su calidad de representante legal de CONSULTORÍA Y SERVICIOS PETROLEROS S.A. de C.V., Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

**1.-CONFESIONAL DE LA DEMANDADA:** A cargo de la persona física que legalmente acredite la representación Legal de la moral demandada **EXCELENCIA TECNICA ZALTAURUS S.A. DE C.V.**

**2.-CONFESIONAL DE LA DEMANDADA:** A cargo de la persona física que legalmente acredite la Representación Legal de la empresa moral demandada **DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE CV.**

**3.-CONFESIONAL DE LA DEMANDADA:** A cargo de la persona física que legalmente acredite la Representación Legal de la empresa moral demandada **IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V.**

**4.- CONFESIONAL DE LA DEMANDADA:** A cargo de la persona física **C. JORGE TEJERO CASTRO.**

**5.-CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS:** A cargo de C. EDUARDO HERNANDEZ GALVEZ.

**6.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS:** A cargo de C. AMADO ARTURO RODRÍGUEZ OJEDA, quien es Representante Legal de **IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V.**

**7.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS:** A cargo de la LIC. JANNY ZULEYMA MARTÍNEZ LOPEZ, quien es Representante Legal de **DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V.**

**8.- INSPECCIÓN:** Que con fundamento en el artículo 804

de la Ley Federal del Trabajo, se detalla los documentos que el patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio entre los cuales se enumeraron el contrato de trabajo (fracción I) lista de raya, nóminas de personal o recibos de pago de salarios (fracción II).

**9.-DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en **COPIA DEL ESCRITO DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DESDE EL 22 DE FEBRERO DE 2017**, de fecha 11 de Enero de 2021, otorgada por quien en ese momento se ostentaba como Departamento de personal de la empresa **CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS S.A. DE C.V., EL LIC. MOISES LEZAMA ZAPATA.-**

**10.-DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS (ANEXO V) Y ESCRITO OPTANDO POR PAGAR IMPUESTOS BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS, ASIMILABLES AL SALARIO (ANEXO VI) ambos de fecha 01 de enero del año 2020, entre la empresa TABAKUY S.A. DE C.V., y su representada se anexa CFDI NOMINA DIGITAL recibo 93 de fecha 2020-0218T11:49:54 (ANEXO VII).

**11.-DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ANEXO VIII) Y ESCRITO OPTANDO POR PAGAR IMPUESTOS BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO (ANEXO IX), de fecha 01 de enero del año 2020, entre la empresa IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V.

**12.-DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en CDFDI NOMINA DIGITAL Recibo 67 de fecha 2020-01-31T18:10:06 por \$4621.90 neto, Recibo 87 de fecha 2020-03-31T13:42:12 por \$4,621.79 netos, con sello de SAT, cadena original del complemento de certificación SAT, y sello digital del CFDI (ANEXO X).

**13.-DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en COPIA SIMPLE DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO (ANEXO XI), COPIA ESCRITO DE NO MANIFESTACION DE CREDITO DE INFONAVIT (ANEXO XII), COPIA RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD (ANEXO XIII), todos de fecha 01 de enero del año 2020.

**14.-DOCUMENTAL PUBLICA.-** consistente en CFDI NOMINA DIGITAL Recibo 117 de fecha 2020-01-31T18:02:09 por \$3,093.09 neto, Recibo 132 de fecha 2020-02-14T19:07:53 por \$2,915.18, Recibo 147 2020-02-28T14:03:30 por \$2,752.42 neto, Recibo 163 de fecha 2020-03-13T16:22:49 por \$2,915.18 neto, Recibo 178 de fecha 2020-03-31T13:24:50 por \$3,093.20 neto, Recibo 192 de fecha 2020-04-15T11:23:55 por \$2,915.29 neto, Recibo 26 de fecha 2020-04-30T16:38:51 por \$2,915.29 neto, Recibo 220 de fecha 2020-05-15T11:07:03 por \$2,915.29 neto, Recibo 241 de fecha 2020-05-29T10:58:19 por \$3,093.20 neto, Recibo 255 de fecha 2020-06-

11T16:51:28 por \$2,915.29 neto, Recibo 269 de fecha 2020-07-01T09:37:52 por \$2,915.29 neto, Recibo 283 de fecha 2020-08-04T10:40:05 por \$2,915.29 neto, Recibo 297 de fecha 2020-09-08T12:48:59 por \$3,093.20 neto, Recibo 311 de fecha 2020-09-25T16:52:47 por \$2,915.28 neto, Recibo 325 de fecha 2020-10-07T10:44:46 por \$3,093.20 neto, Recibo 339 de fecha 2020-10-23T18:49:46 por \$2,915.28 neto, Recibo 358 de fecha 2020-11-02T16:21:35 por \$2,915.28 neto, con sello de SAT, cadena original del complemento de certificación SAT, y sello digital del CFDI (ANEXO XIV) con estos documentos se acredita el salario manifestando en el hecho 01 de la demanda que le pagaba DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V.

**15.-DOCUMENTAL PUBLICA.-** consistente en CFDI NOMINA DIGITAL: Recibo 9 de fecha 2020-03-27T17:11:39 por \$4,799.81 neto, Recibo 41 de fecha 2020-04-28T10:40:45 por \$3,513.87 neto, con sello SAT, cadena original del complemento de certificación SAT, y sello digital del CFDI (ANEXO XV), con estos documentos se acredita el salario manifestando en el hecho 01 de la demanda que pagaba EXCELENCIA TECNICA ZALTAURUS S.A. DE C.V. y su representada.

**16.-DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Original y copias simples de la Constancia de No Conciliación (ANEXO XVI).

**17.-TESTIMONIAL.-** Consistente en las declaraciones que deberán rendir los CC. GABRIEL MARTINEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad legal, con domicilio en CALLE BELLAVISTA NUMERO 91 COLONIA SAN NICOLAS de esta Ciudad CARMEN, CAMPECHE, ADILENE DEL CARMEN SANTISBON TREJO, mayor de edad con domicilio CALLE MANUEL J. LOPEZ HERNANDEZ S/N LOCALIDAD DE SABANCUY, CARMEN, CAMPECHE, BEATRIZ ANTONIA BRITO ALEJANDRO, mayor de edad legal, con domicilio en CALLE CALANDRA NUMERO 71 FRACCIONAMIENTO BUENAVISTA CARMEN, CAMPECHE, OSCAR MANUEL SANTISBON HERRERA y JOSE ANTONIO MENDEZ DIAZ, mayor de edad legal, casado, con domicilio CALLE PELICANOS NUMERO15 COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO DE CIUDAD DEL CARMEN.

**18.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES.-** Que se hace consistir en el conjunto de actuaciones y diligencias que se sigan generando en el presente expediente y que desde luego beneficien a los intereses de su representado.

**19.-PRESUNCIONAL EN DOBLE ASPECTO LEGAL COMO HUMANA:** Que se hace consistir en el razonamiento lógico y jurídico que se realice por dicha Autoridad, donde se determine la procedencia de la acción intentada de su representado.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o

desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SÉPTIMO:** En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a las demandadas **EXCELENCIA TÉCNICA ZALTAURUS S.A. DE C.V., DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V., IMPULSORA BIRKATA, S.A. DE C.V., y al C. JORGE TEJERO CASTRO, en su calidad de representante legal de CONSULTORÍA Y SERVICIOS PETROLEROS S.A. de C.V., Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO**, en el domicilio ubicado en calle 22, número 81 de la colonia Centro, C.P. 24100, y a la persona física en Calle 48, número 103 de la Colonia Tecolutla, C.P. 24100 ambos en esta Ciudad.-

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, dé contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a las demandadas **C EXCELENCIA TECNICA ZALTAURUS S.A. DE C.V., DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V., IMPULSORA BIRKATA, S.A. DE C.V., y al C. JORGE TEJERO CASTRO, en su calidad de representante legal de CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS S.A. de C.V., Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO**, para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

De igual manera, se le hace saber a la parte demandada, que de conformidad a lo que establece el artículo 872 apartado A fracción II; y que es de conocimiento público, este Juzgado cuenta con un Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente generará una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica proporcionada y, así poder consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; en la que podrá recibir las notificaciones que no están contempladas

en el artículo 742, esto de acuerdo al artículo 739 y en relación con el 873-A, de igual forma como lo estipula el artículo 744, 745 Ter fracción I, 747 fracción IV, estos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Por tal razón y para efectos garantizar el acceso a la justicia de forma ágil, oportuna e incluyente, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, se les requiere a los intervinientes que de considerar que se les habilite el buzón electrónico, podrán proporcionar el correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema antes mencionado, y del cual deberán requisitar el formato respectivo, y así poder recibir sus notificaciones.-

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**OCTAVO:** Se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, en caso de existir un juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberá de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

**NOVENO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección

electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm>.

**Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Schendel Viridiana Juárez Sánchez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ”**

**LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.**

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 29 de Junio del 2022.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, Lic. Laura Yuridia Caballero Carrillo.- Rúbrica.

### C O N V O C A T O R I A D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Rodrigo Marquez Anaya quien fuera originario de Bacum, Sonora; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de mayo de 2022.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

### C O N V O C A T O R I A

#### EXPEDIENTE NÚMERO 159/20-2021/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MIGUEL CAMBRANIS PINZON, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO VICTOR CACHO BARRAGAN Y JOSE LUIS CAMBRANIS REQUENA, CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MIGUEL CAMBRANIS PINZON, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO

FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 9 DE JUNIO DE 2022.- M. EN D. KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

### C O N V O C A T O R I A 112/21-2022/1C-II.

#### EXPEDIENTE NUMERO 265/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR (A) **MARIA DEL CARMEN PÉREZ CRUZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 13 DE MAYO DE 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica

### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE MIGUEL ÁNGEL ZULBARAN LUNA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL Y VECINO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA .- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA .- Rúbrica.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 69/21-2022/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ANTONIO DZIB CAHUICH, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de abril del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 69/21-2022/J3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de ANTONIO DZIB CAHUICH, quien fuera originario y vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de abril del 2022.- DULCE MARIA MEDINA HUCHIN, ALBACEA PROVISIONAL.- rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### E D I C T O

ENCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA

SEÑORA **MARIA JESUS RUIZ**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 18 DE JULIO DEL 2022.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**. NOTARIO PUBLICO No. 26 FOPL810521MS4.- Rúbrica.

#### E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **MARIA ANA PACHECO NOH**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 18 DE JULIO DEL 2022.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**. NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- Rúbrica.

#### E D I C T O

Se convoca a herederos y acreedores **JUAN CLARA MENDEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 08 de julio del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores **DARIA FÉLIX DAMIÁN**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 08 de julio del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO:**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **ALFREDO ROMERO SARMIENTO**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 351 DE FECHA 15 DE JUNIO DEL AÑO 2022, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ALFREDO ROMERO SARMIENTO**, QUE HACE LA CIUDADANA **IRMA HERACLIA POZOS HERNANDEZ**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 04 DE JUNIO DE 2022.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

**EDICTO:**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO **SANTIAGO PUCH CENTELLA**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **CUATROCIENTOS CUATRO**. -RELATIVAA: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, DEL DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE

DE **SANTIAGO PUCH CENTELLA**, QUE HACE SU HIJO EL CIUDADANO **SANTIAGO FELIPE PUCH SALAZAR**.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 08 DE JULIO 2022.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO DE LA FEDERACIÓN.

**EDICTO NOTARIAL**

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **RAUL SANTAMARIA JIMENEZ**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO. –

ESCARCEGA, CAMP., A 11 DE JULIO DEL 2022.- **TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

**EDICTO NOTARIAL**

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **AIDE MUÑOZ MOO**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 25 DE JUNIO DEL 2022.- **TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**



